

Miércoles, 14 de agosto de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

#### **ANUNCIO. Acuerdo regulador del precio público por prestación del servicio de comida a domicilio.**

Artículo 1º. – Fundamento legal.

Por el presente acuerdo se establece y fija el acuerdo regulador del precio público por prestación del servicio de comida a domicilio, en el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 al 47, ambos inclusive, del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), que se regirá por lo dispuesto en la citada Ley, en las normas que desarrollen y complementen la misma, y por lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 2º.- Concepto de Servicio de Comida a Domicilio.

Se entiende por Servicio de Comida a Domicilio, al conjunto de todos aquellos recursos, tanto humanos, como económicos con que cuenta este Ayuntamiento, destinados a la prestación del Programa de Comida a Domicilio.

Comida a Domicilio se define a todas aquellas acciones que desarrolla el servicio de cara a los beneficiarios y que están destinadas a apoyarlos; favoreciendo de esta manera la permanencia en su medio natural de vida. Por tanto, se consideran como tareas concretas de Comida a Domicilio, llevarles la comida en condiciones de higiene, procurando un menú equilibrado, teniendo en cuenta su situación específica, mejorando de este modo, las condiciones de vida de los beneficiarios.

Como denominación de beneficiario del Servicio de Comida a Domicilio, se califica a todas aquellas personas, generalmente personas mayores, personas con discapacidad, que, por diversos motivos, se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado alimenticio.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

### CAPÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO

#### Artículo 3º.- Requisitos de acceso y condición de Beneficiario

Las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito adjuntando la documentación que se le solicita en la forma que determina el artículo dieciséis de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será requisito imprescindible para obtener la condición de Beneficiario del servicio de comida y/o cena:

- a. Residir en el Municipio de Arroyo de la Luz, dentro del casco urbano. Tendrán preferencia las personas empadronadas en el municipio.
- b. Ser mayor de 65 años o ser pensionista por jubilación o invalidez o por resolución o acuerdo municipal previo informe social motivado en casos de urgencia social.
- c. Carecer de habilidades propias para la preparación de alimentos bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

Con la documentación y el informe de los servicios sociales y cumpliendo todas las condiciones, se les adjudicará una puntuación para ser incluido en la lista de peticionarios.

Su valoración se realizará atendiendo al Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación exclusivamente en el ANEXO I Baremo de indicadores de necesidad de ayuda a domicilio apartado A publicado en el DOE de 28 enero de 1997.

Dicha lista se actualiza constantemente y estará ordenada de mayor a menor puntuación.

Dentro de las 40 plazas para comida a domicilio y 20 cenas, cuando en una de ellas se produzca una vacante, se llamará a la persona que se encuentre en primer lugar de la lista de peticionarios para el servicio solicitado, en cuyo caso pasará a tener la condición de Beneficiario.

#### Artículo 4º.- Financiación.

La financiación del Servicio de Comida a Domicilio, se hará con la aportación del Ayuntamiento a través de sus propios fondos; las aportaciones de otras Administraciones Públicas y la aportación de los beneficiarios, mediante el pago del correspondiente Precio Público.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Artículo 5º.- Obligados/as al pago.

Quedarán obligados/as al pago de los precios públicos regulados en el presente Acuerdo los/as beneficiarios/as del Servicio de Comidas a Domicilio.

Artículo 6º.- Precio público.

De conformidad con el artículo 117, en relación con el artículo 41 b), ambos de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio.

La cuantía del precio público regulado en este acuerdo regulador será el siguiente:

- Precio comida: 7 euros.
- Precio cena: 6 euros.
- Precio comida y cena: 11 euros.

El importe del Precio Público se liquidará por comidas y/o cenas.

No obstante, lo anterior, previo informe de los Servicios Sociales de la Residencia de Mayores y de la manera discrecional, se podrá exonerar el pago o bien modificar las tarifas, mediante Acuerdo Plenario.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Comida a Domicilio prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas. La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio.

Artículo 8º.- Devengo.

El precio público se devengará cuando se acuerde la concesión de la prestación del servicio solicitado previamente.

Artículo 9º. – Recaudación.

Las deudas del precio público por la prestación del servicio, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 46.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo de aplicación el Reglamento General de Recaudación.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Artículo 10º.- Pérdida de la condición de Beneficiario.

La condición de Beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá o modificará o se perderá en función de cómo vayan variando las circunstancias que la motivaron.

La condición de Beneficiario del Servicio de Comida a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del Beneficiario.
- Por impago de dos mensualidades continuadas del correspondiente Precio Público.
- Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera de la Localidad.
- Por decisión del Ayuntamiento, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.
- Anualmente se revisará de oficio el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 3 a) de esta Ordenanza, especialmente la referida a la preferencia en materia de empadronamiento.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento se debe comunicar por escrito para constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Dejarán de ser beneficiarios del servicio aquellas personas que no cumplan lo previsto en el presente acuerdo regulador, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio salvo que no cuenten con otros medios para atender sus necesidades.

Artículo 11º.- Seguimiento, regulación y evaluación.

Los Servicios Sociales de la Residencia de Mayores serán los competentes en el Seguimiento, Regulación y Evaluación del Servicio de Comida a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o la exclusión de beneficiarios, asimismo, serán las que determinen el número de comidas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, deberán canalizarla a través de los Servicios Sociales de la Residencia de Mayores.



Miércoles, 14 de agosto de 2024

Artículo 12º. – Cobranza.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento, gestionándose desde la Residencia de Mayores “Virgen de la Luz”.

El precio público se cobrará en forma de domiciliación bancaria, por meses vencidos, previa aprobación de la relación de obligados al pago, conforme con los datos formulados por la trabajadora social de la Residencia de Mayores, como unidad de gestión del servicio público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga expresamente la ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios sociales de atención a personas dependientes en el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 142 de 26 de Julio de 2005.

DISPOSICION FINAL.

El presente acuerdo entrará en vigor en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su vigencia continuará en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Arroyo de la Luz , 13 de agosto de 2024  
Carlos Caro Domínguez  
ALCALDE

